



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **00945** -2013-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 29 AGO. 2013

VISTO:

El Informe Nº 1026-2013-GAJ/GM/MPMN, Informe Nº 4403-2013-SLSG-GA-GM/MPMN, Carta Nº 01-2013-CE/MPMN-AMC57, Acta de Comité Especial AMC Nº 57-2013-CE/MPMN, Carta Nº 006-2013-NHCR-ROUOSME-SOP/GIP/GM/MPMN, Informe Nº 036-2013-NHCR-ROUOSME-SOP/GIP/GM/MPMN, y el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 57-2013-CE/MPMN derivado de la Licitación Pública Nº 01-2013-CE/MPMN para la ADQUISICION DE MAQUINARIA (1) RETROEXCAVADORA CARGADORA SOBRE LLANTAS, para el Proyecto "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE SERVICIO, MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO", así como sus recaudos, y su proveído;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley 28607 – Ley de Reforma de los artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que nuestra Constitución Política del Perú establece a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la Ley Nº 29951 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año 2013, establece los montos a los que se sujetan las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y de Menor Cuantía;

Que, mediante Informe Nº 026-2013-NHCR-MDME-SOP/GIP/GM/MPMN de fecha 26 de junio del 2013, visado por el Residente de Obra y por el Inspector de Obra del Proyecto "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE SERVICIO, MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO", se remite el Requerimiento Técnico Mínimo para la ADQUISICION DE MAQUINARIA RETROEXCAVADORA; a la Sub Gerencia de Obras Publicas para que sea derivado al área de Contratación del Estado (Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales) con la finalidad de que se continúe con el trámite respectivo, adjuntando el expediente original de 476 folios;

Que, mediante Memorándum Nº 865-2013-GM-A/MPI de fecha 05 de julio del 2013, la Gerencia Municipal aprueba el Expediente de Contratación para la ADQUISICION DE MAQUINARIA RETROEXCAVADORA CARGADORA SOBRE



LLANTAS, para el Proyecto “MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE SERVICIO, MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO”; con un importe ascendiente a la suma de S/. 361,502.45 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS CON 45/100 NUEVOS SOLES), como resultado del estudio de posibilidades que ofrece el mercado; en el tipo de proceso Adjudicación Menor Cuantía derivado de Licitación Pública en la modalidad clásica;

Que, mediante Memorándum N° 883-2013-GM-A/MPI de fecha 18 de julio del 2013, la Gerencia Municipal aprueba las Bases Administrativas del proceso de selección AMC N° 57-2013-CE-MPMN derivado de Licitación Pública N° 01-2013-CE/MPMN, para la ADQUISICION DE MAQUINARIA RETROEXCAVADORA CARGADORA SOBRE LLANTAS, para el Proyecto “MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE SERVICIO, MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO”; con un importe ascendiente a la suma de S/. 361,502.45 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOS CON 45/100 NUEVOS SOLES), en la modalidad clásica;



Que, conforme se revisa las bases del proceso de selección AMC N° 57-2013-CE-MPMN derivado de Licitación Pública N° 01-2013-CE/MPMN, para la ADQUISICION DE MAQUINARIA RETROEXCAVADORA CARGADORA SOBRE LLANTAS, para el Proyecto “MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE SERVICIO, MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO”, se observa que en el requerimiento técnico mínimo se consignó un valor en la reserva de torque del motor de 35% componentes que conforman la adquisición del bien requerido, conllevando esta a una marca específica en el mercado, así mismo también donde se especifica el año del fabricante este indica 2012 nuevo sin uso, como el bien data de una adquisición y no alquiler este debe referir a un bien nuevo sin uso y del año presente que se adquiere, con todo ello se está contraviniendo la normativa vigente;



Que, el comité especial levanta un acta de observación del proceso de selección AMC N° 57-2013-CE-MPMN derivado de Licitación Pública N° 01-2013-CE/MPMN, allí indican que en dicho proceso se contravenía, la normativa vigente en cuando la consignación de un valor en la reserva de torque del motor de 35% componentes que conforman la adquisición del bien requerido, conllevando esta a una marca específica en el mercado, así mismo también donde se especifica el año del fabricante este indica 2012 nuevo sin uso, como el bien data de una adquisición y no alquiler este debe referir a un bien nuevo sin uso y del año presente que se adquiere, por lo cual hacen llegar a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, para que tome las medidas necesarias;



Que mediante el informe N° 4403-2013-SLSG-GA-GM/MPMN, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, informa a la Gerencia de Administración con respecto a los sucesos acontecidos en el presente proceso y a su vez recomienda que se declare la nulidad del proceso de selección AMC N° 57-2013-CE-MPMN derivado de Licitación Pública N° 01-2013-CE/MPMN, para la ADQUISICION DE MAQUINARIA RETROEXCAVADORA CARGADORA SOBRE LLANTAS, para el Proyecto “MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE SERVICIO, MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO”, por las razones expuestas en los párrafos precedentes;

Que, mediante el informe N° 836-GA-GM/MPMN, de fecha 16 de agosto del 2013, la Gerencia de Administración deriva a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que previa evaluación realice el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1026-2013-GAJ/GM/MPMN de fecha 22 de agosto del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, deriva al titular de la entidad con él informa sobre la contravención a lo establecido a la normativa de contrataciones con el estado, y a fin de continuar con el proceso de selección; se declare la nulidad del proceso de selección AMC N° 57-2013-CE-MPMN derivado de Licitación Pública N° 01-2013-CE/MPMN, para la ADQUISICION DE MAQUINARIA RETROEXCAVADORA CARGADORA SOBRE LLANTAS, para el Proyecto “MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE SERVICIO, MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO”, en merito a los supuestos indicados líneas arriba, asimismo recomiendan que dichos proceso se retrotraiga a la etapa ACTOS PREPARATORIOS, por lo antes expuesto;

Que, el artículo 11° del RLCE señala **“El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones...”**, en concordancia con el artículo 13° de la LCE que dice: **“..., el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado...”**;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 12° nos dice que debe tenerse en consideración que el estudio de posibilidades que ofrece el mercado es el instrumento que permite al órgano encargado de las contrataciones, entre otros aspectos, determinar el valor referencial del proceso de selección y verificar en el mercado la existencia de pluralidad de postores y de marcas respecto a los bienes, servicios y obras que las Entidades necesitan contratar para el cumplimiento de sus fines, cabe indicar que dicho estudio se realiza en base a las características técnicas determinadas de lo que se va a contratar. El artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado señala al respecto **“... La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento...”**;

Que, conforme estipula el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1017, **“...al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado. La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, evaluando en cada caso las alterativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado... evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento solo favorecerá a determinados postores”**;

Que, conforme al artículo 22° del, Decreto Supremo N°184-2008-EF. “Establece que el que contravenga las normas legales, establece que constituye causal de nulidad el incumplimiento de alguna de las siguientes fases: convocatoria, registro de participantes, formulación y absolución de consultas, formulación y absolución de observaciones, integración de las bases, presentación de propuestas, calificación y evaluación de propuestas, otorgamiento de la buena pro, de conformidad con lo dispuesto



en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo retrotrae al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento”;

Que conforme a la *RESOLUCIÓN N°477/2004.TC-SU*, el tribunal indico que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo “**debe ceñirse a los supuestos de hecho señalados en las normas de contrataciones con el estado**”, la misma que tiene por objeto proporcionar a la administración pública una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que pretenda efectuar, siempre y cuando no medie la interposición de una impugnación con ese mismo fin, esto es, denunciar una causal de nulidad, ya que en este caso lo que produce es que la entidad asuma su facultad resolutoria a instancia de parte;

Que de acuerdo con el Art. IV del Título Preliminar de la ley de Procedimiento Administrativo General 27444 numeral 1.1 Principio de Legalidad establece que: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Así mismo y de conformidad a lo dispuesto en el Art.º 56 (Nulidad de los actos derivados de los procesos de selección) de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. N° 1017, señala que el Titular de la Entidad declarara de oficio la nulidad del proceso de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad vigente, debiendo retrotraerse el proceso de Selección hasta la Etapa de ACTOS PREPARATORIOS para corregir el error indicado;

En consecuencia y estando a las facultades contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el visto bueno de Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración, Gerencia Municipal y la aprobación del Titular del Pliego:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Selección: AMC N° 57-2013-CE-MPMN derivado de Licitación Pública N° 01-2013-CE/MPMN, para la ADQUISICION DE MAQUINARIA RETROEXCAVADORA CARGADORA SOBRE LLANTAS, para el Proyecto “MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACION DE LA UNIDAD OPERATIVA DE SERVICIO, MAQUINARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO”, debiendo **retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de requerimiento del área usuaria** (Fase de Programación y Actos Preparatorios – Elaboración de Expediente de Contratación) a fin de que este acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente. Por las razones expuestas en la parte considerativa y cuyo expediente forma parte de la presente Resolución y cuenta con Cuatrocientos Setenta y seis (476) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Comité Especial del Proceso AMC N° 57-2013-CE-MPMN derivado de Licitación Pública N° 01-2013-CE/MPMN, proceda con la Publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE.

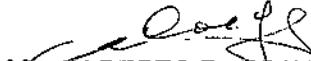
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el deslinde de responsabilidades conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 138-2012-EF; y recomendado mediante Oficio N° 558-2013/DSU-PAA por la Directora de Supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuros procesos de selección.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y demás Órganos Competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto


Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE

